



TGP/13/1 Draft 8

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 15 de febrero de 2007

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

PROYECTO

Documento conexo
a la
Introducción general al examen de la
distinción, la homogeneidad y la estabilidad
y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales
(documento TG/1/3)

DOCUMENTO TGP/13

“ORIENTACIONES PARA NUEVOS TIPOS Y ESPECIES”

Documento preparado por un experto de la Comunidad Europea

*para su examen por el Comité Técnico en su cuadragésima tercera sesión,
que ha de celebrarse en Ginebra del 26 al 28 de marzo de 2007*

ÍNDICE

PÁGINA

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	NUEVAS ESPECIES	3
	2.1 <i>Introducción a las “nuevas” especies: ¿qué se considera una nueva especie?.....</i>	3
	2.2 <i>Información proporcionada en el Cuestionario Técnico</i>	4
	2.3 <i>Preparación del examen DHE/Directrices de Examen.....</i>	5
	2.4 <i>Examen de la distinción</i>	6
	2.5 <i>Examen de la homogeneidad</i>	7
	2.6 <i>Examen de la estabilidad</i>	8
	2.7 <i>Descripción de la variedad.....</i>	8
3.	HÍBRIDOS INTERESPECÍFICOS/INTERGENÉRICOS.....	10
	3.1 <i>Introducción a los híbridos interespecíficos/intergenéricos.....</i>	10
	3.2 <i>Información proporcionada en el Cuestionario Técnico</i>	10
	3.3 <i>Preparación del examen DHE/Directrices de Examen.....</i>	10
	3.4 <i>Examen de la distinción</i>	10
	3.5 <i>Examen de la homogeneidad</i>	11
	3.6 <i>Examen de la estabilidad</i>	11
	3.7 <i>Descripción de la variedad.....</i>	11
4.	NUEVOS TIPOS DE VARIEDADES	11
	4.1 <i>Introducción a los nuevos tipos de variedades.....</i>	11
	4.2 <i>Información proporcionada en el Cuestionario Técnico</i>	11
	4.3 <i>Preparación del examen técnico.....</i>	12
	4.4 <i>Examen de la distinción</i>	12
	4.5 <i>Examen de la homogeneidad</i>	13
	4.7 <i>Descripción de la variedad.....</i>	14

1. INTRODUCCIÓN

1.1 En el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV se establece que sus disposiciones se aplican a todos los géneros y especies vegetales dentro de un plazo especificado. Las autoridades examinadoras se enfrentan, especialmente en lo que se refiere a las plantas ornamentales, a un número creciente de solicitudes de variedades que constituyen la primera solicitud de protección en el marco de un género o especie vegetal.

1.2 Como consecuencia de los avances de las técnicas genéticas y los métodos de cruzamiento y multiplicación, se elaboran continuamente nuevos tipos de variedades y nuevos híbridos interespecíficos o intergenéricos.

1.3 El presente documento se propone brindar orientaciones generales para el examen DHE (el “examen DHE”) de variedades con los antecedentes antes expuestos. Se examinan aquí nuevas especies, nuevos híbridos interespecíficos o intergenéricos y nuevos tipos de variedades, se revisan los elementos de cada uno de ellos que requieren atención especial para organizar el examen DHE y proporcionar la descripción de la variedad. El punto de partida de cada sección del presente documento es la información proporcionada en el Cuestionario Técnico, que reviste particular importancia teniendo en cuenta que no se ha realizado el examen DHE de las variedades de que se trata.

2. NUEVAS ESPECIES

2.1 Introducción a las “nuevas” especies: ¿qué se considera una nueva especie?

2.1.1 Se considera una nueva especie aquella respecto de la cual la autoridad encargada del examen DHE no ha tenido experiencia previa o ésta ha sido mínima. Esta situación abarca diversas posibilidades que podrían considerarse como nuevas especies, en particular:

a) especies que no existieron anteriormente (por ejemplo, híbridos intergenéricos e interespecíficos);

b) especies que no han sido objeto de solicitud de protección antes en el marco de la UPOV; y

c) especies que no han sido objeto de solicitud de protección antes o que no han estado sometidas al examen DHE por parte de la autoridad correspondiente.

2.1.2 Para muchas especies existen sinónimos. Como primer paso, el nombre botánico deberá verificarse en la base de datos GENIE [se proporcionará la dirección de Internet], para comprobar si hay otros nombres botánicos relacionados con el código de la UPOV pertinente. En la base de datos GENIE o en el documento TGP/5/1: “Experiencia y cooperación en el examen DHE”, sección 9: Listado de las especies respecto de las que se han adquirido conocimientos prácticos o para las que se han establecido Directrices de Examen nacionales (sección 9 del documento TGP/5/1), puede determinarse también si otros miembros de la Unión tienen experiencia práctica en el examen DHE de las especies de que se trata. En los casos en que no hay código UPOV, la Oficina de la Unión deberá notificarlo a fin de que pueda crearse el código UPOV apropiado. Si no hay código UPOV para la especie, es

conveniente verificar en la base de datos GRIN¹ o en otras fuentes pertinentes la clasificación botánica adecuada y comprobar si existen los sinónimos que tal vez no figuren en la base de datos GENIE. En caso de duda (por ejemplo cuando ha habido una reclasificación en el género) la asignación del código UPOV puede también desempeñar un papel importante para determinar la clasificación botánica adecuada de la solicitud/solicitudes.

2.1.3 Puede ser necesario asegurarse de que un nuevo tipo de variedad reivindicado (por ejemplo, un híbrido interespecífico) es, de hecho, un tipo nuevo. Cuando hay una clara influencia de ambas variedades constituyentes, la variedad candidata se compara con variedades notoriamente conocidas correspondientes a los códigos UPOV de las variedades parentales, y/o, en el caso de los híbridos interespecíficos, al código UPOV de nueva creación. Sin embargo, en algunos casos se requiere una vigilancia especial cuando hay una repercusión en la consideración de la distinción (por ejemplo, *Festulolium*: es posible que la introducción de [caracteres] / [un pequeño fragmento de ADN no codificador] de *Festuca* en *Lolium* no suponga necesariamente que la variedad candidata sea un *Festulolium*). También pueden darse tales casos con variedades genéticamente modificadas. Para obtener más orientación sobre este tema, véase más adelante la sección 3.3.

2.2 Información proporcionada en el Cuestionario Técnico

2.2.1 Es posible que no se cuente con el Cuestionario Técnico para el género o la especie de que se trata. Por lo tanto, esta sección se propone destacar especialmente la importancia de la información que proporciona el obtentor sobre la variedad candidata.

2.2.2 El Cuestionario Técnico (véase el documento TGP/7/1, Anexo I: plantilla de los documentos TG) es una fuente de información inicial muy valiosa, por tanto es primordial que se rellene de forma exacta y completa: al rellenar el Cuestionario Técnico, el obtentor desempeña la primera función importante, proporcionando información sobre el origen, los antecedentes de la obtención, el mantenimiento y la reproducción de la variedad y la descripción preliminar de los caracteres más importantes. A menudo se brinda información sobre las variedades más parecidas a la variedad candidata que puede ser útil para confirmar la información descriptiva dada a efectos de la agrupación, y que puede utilizarse además para orientar a la autoridad en la selección de las variedades más apropiadas para incluirlas en el examen DHE. Tal vez sea necesario asimismo pedir al obtentor más información sobre el género o la especie a la que pertenece la variedad. Conviene verificar la información aportada por el obtentor en relación con la variedad candidata y las variedades más parecidas. Esto puede realizarse en el examen preliminar del material del examen DHE o durante el ensayo en cultivo tan pronto como se hayan determinado los caracteres descriptivos esenciales de la nueva variedad candidata.

2.2.3 Si se declara que la variedad candidata ha sido “descubierta y puesta a punto” a partir de una especie silvestre, deberá proporcionarse información sobre este descubrimiento y puesta a punto.

2.2.4 El obtentor deberá especificar claramente las condiciones de cultivo de la variedad.

¹ USDA, ARS, *National Genetic Resources Program. Germplasm Resources Information Network (GRIN)* [Base de datos en línea]. *National Germplasm Resources Laboratory*, Beltsville, Maryland. URL: <http://www.ars-grin.gov2/cgi-bin/npgs/html/taxfam.pl> (8 de febrero de 2006).

2.3 Preparación del examen DHE/Directrices de Examen

2.3.1 Como se explicó anteriormente, la autoridad puede recibir una solicitud relativa a una variedad de una especie respecto de la cual no haya tenido experiencia anteriormente. En esta situación, el primer paso deberá ser determinar si existen Directrices de Examen de la UPOV (“Directrices de Examen”). La lista de las Directrices de Examen de la UPOV puede consultarse en <http://www.upov.int/en/publications/tg-rom/index.html>, y las Directrices de Examen correspondientes figurarán además en la base de datos GENIE. Si no existen Directrices de Examen, deberá consultarse el documento TGP/5, sección 9 o la base de datos GENIE para determinar si otros miembros de la Unión tienen experiencia práctica del examen DHE de la especie de que se trata. Si no se obtienen resultados, será necesario establecer un protocolo adecuado para el examen DHE. La utilización de las Directrices de Examen en relación con especies similares y la colaboración estrecha con el obtentor pueden contribuir a la elaboración del protocolo adecuado.

2.3.2 Para la preparación de nuevas directrices, se proporcionan orientaciones sobre las cuestiones esenciales que han de abordarse (documento TG/1/3, véase el Capítulo 9: Ejecución del examen DHE en ausencia de Directrices de Examen) en la Introducción General y en el documento TGP/7/1: “Elaboración de las Directrices de Examen”, y tal vez sea útil además para debatir las directrices con los países vecinos o los países con experiencia en el examen DHE de esta especie o de especies similares. Cabe observar que, para las primeras solicitudes de una nueva especie, quizá no sea posible ni necesario elaborar directrices con toda la información prevista en el documento TGP/7/1. El examen DHE de una nueva especie o de un nuevo tipo de variedad no difiere en principio del examen de cualquier otra variedad. La diferencia está en el grado de experiencia en el examen y en la información que se tenga sobre la nueva especie.

2.3.3 Antes de iniciar el examen, es fundamental conocer lo máximo posible acerca de la nueva especie y recopilar la información pertinente. El obtentor, además de la información que proporciona en el Cuestionario Técnico, es la primera fuente de información. Asimismo, puede solicitarse al obtentor que presente material vegetal de variedades parentales. Otras fuentes de información posibles son las publicaciones sobre botánica, y sobre comercio e industria, los catálogos de venta, la información disponible en Internet, los institutos nacionales de investigación, los colectores de plantas aficionados y los jardines botánicos. El conocimiento sobre las condiciones de cultivo constituye una información fundamental y, en ocasiones, si se tienen en cuenta las condiciones de cultivo particulares puede ser más eficaz o incluso necesario para organizar el examen en las instalaciones del obtentor. En el documento TGP/6: “Disposiciones para el examen DHE” figura información sobre este enfoque.

2.3.4 Una vez que la autoridad ha adquirido experiencia en el examen de una especie determinada, deberá transmitirla a la Oficina de la Unión para actualizar la lista de géneros y especies respecto de las cuales las autoridades tienen experiencia práctica en el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (documento TGP/5/, sección 9). [Esta autoridad puede proponer al grupo o grupos de trabajo técnico pertinentes el tipo al cual pertenece la variedad, y a continuación elaborar Directrices de Examen de la UPOV para el género o la especie de que se trate en colaboración con otros expertos].

2.4 Examen de la distinción

2.4.1 A efectos de la distinción, es necesario examinar si la nueva variedad candidata se distingue claramente de todas las demás variedades cuya existencia es notoriamente conocida (“variedades notoriamente conocidas”). La selección de variedades similares para incluirlas en el ensayo en cultivo a fin de compararlas con la variedad candidata es una fase importante del examen DHE. En ese contexto, es fundamental velar por que los términos “variedad” y “notoriamente conocida” se comprendan de forma clara. Estos términos están definidos en el documento TGP/1/3 (véase la sección 5.2 “Variedades notoriamente conocidas”). El documento TGP/3: “Variedades notoriamente conocidas” también puede utilizarse para ayudar a entender el significado del término “notoriamente conocida”.

2.4.2 ¹[Tal vez sea útil examinar el origen de la obtención de la variedad candidata para obtener más conocimientos sobre la nueva especie. El origen de la obtención de una variedad podría indicar la probabilidad de la existencia de variedades notoriamente conocidas. Por consiguiente, sería útil ponerse en contacto con las autoridades del país de origen botánico y/o el país de obtención para tratar de conseguir más información. Sin embargo, hay que ser prudentes al excluir posibles variedades notoriamente conocidas. Esta cuestión debe estudiarse caso por caso. Las siguientes cuatro hipótesis posibles brindan algunas indicaciones para ayudar al examinador en su investigación sobre variedades notoriamente conocidas. En estos casos, sin embargo, siempre se terminará con un examen caso por caso.

i) La variedad obtenida mediante multiplicación o reproducción clonal a partir de una plántula o mutación, procedente de una población silvestre, de una especie que se considera que no está cultivada. Es probable que no haya variedades notoriamente conocidas.

ii) La variedad obtenida mediante multiplicación o reproducción clonal a partir de una plántula en una población de una especie que se produce con fines comerciales. Si bien el material de la especie puede cultivarse con fines comerciales, posiblemente sólo exista como un grupo heterogéneo de plántulas. Es poco probable que haya variedades notoriamente conocidas ya que se sabe que la especie sólo existe como grupo heterogéneo de plántulas. Estas plántulas no se ajustan a una única descripción, no son uniformes y no pueden considerarse variedades. Por este motivo, este grupo de plántulas que se comercializa tal vez no sea pertinente para el examen de la distinción. Si las plántulas tienen un grado de homogeneidad en al menos los caracteres principales y se ajustan a una descripción única que coincida con la definición de variedad expuesta en el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, entonces se tratará a estas plántulas como variedades notoriamente conocidas y, por tanto, pertinentes para el examen DHE.

iii) La variedad obtenida mediante selección clonal para conseguir una forma o cualidad deseadas, que se origina posiblemente a partir de una mutación, de una especie que se produce con fines comerciales. Podrían seleccionarse otras formas clonales a partir de la especie y comercializarse como variedades con denominación o sin ella. La variedad candidata deberá compararse con todas las otras variedades que se comercializan y con cualquier otra variedad adecuada.

iv) La variedad seleccionada en el seno de una población. Podrían comercializarse otras variedades, tengan denominación o no. La nueva variedad deberá compararse con las demás variedades, tengan denominación o no.]

2.4.3 Una vez definidas cada una de las hipótesis antes expuestas, éstas proporcionarán determinada información sobre la especie e indicarán si podrían existir variedades notoriamente conocidas. Para obtener más información sobre la determinación de la distinción en varios tipos de cultivo, deberá consultarse el documento TGP/9, “Examen de la distinción” y las Directrices de Examen particulares.

2.5 Examen de la homogeneidad

2.5.1 En el Artículo 8 del Convenio de la UPOV se establece que “se considerará homogénea la variedad si es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa”.

2.5.2 En la Introducción General (documento TG/1/3: sección 6.4) se establece que “cuando todas las plantas de una variedad son muy parecidas entre sí, y especialmente en el caso de las variedades de multiplicación vegetativa y las variedades autógamas, es posible evaluar la homogeneidad mediante el número de plantas que resultan evidentemente diferentes, “fuera de tipo”. No obstante, cuando la gama de variación dentro de una variedad es más amplia, debido a las características de su reproducción o multiplicación y en particular en el caso de las variedades alógamas (incluidas las variedades sintéticas), no todas las plantas son muy parecidas y no es posible visualizar qué plantas deberían considerarse fuera de tipo. En este caso, la homogeneidad puede evaluarse examinando la gama general de variación, observada en todas las plantas, para determinar si resulta similar a las variedades comparables”.

2.5.3 La cuestión de cómo se puede evaluar la homogeneidad se plantea si la nueva variedad es la primera de una nueva especie y, en particular, si no hay variedades comparables. El grado de homogeneidad requerido para una variedad candidata puede basarse en ocasiones en la experiencia pasada acerca de lo que se sabe que puede alcanzarse mediante el método de obtención utilizado y que ha demostrado que se consiguen buenos resultados en cuanto al mantenimiento y la multiplicación de variedades de tipo similar en otras especies conexas. El establecimiento de una pauta de homogeneidad demasiado baja puede tener como consecuencia la protección de una variedad con una gran variación en la expresión de sus caracteres y, de ese modo, hacer más difícil el establecimiento de la distinción para variedades candidatas ulteriores de esta nueva especie o tipo. Una pauta de homogeneidad demasiado alta puede conducir al rechazo de la variedad aunque, teniendo en cuenta los antecedentes genéticos, la variedad no pudiera ser más homogénea debido a la variación genética que la caracteriza.

~~[2.5.4 Por consiguiente, las siguientes estrategias pueden ser útiles:~~

~~a) consultar al obtentor sobre el método de obtención si éste no se explica exhaustivamente en el Cuestionario Técnico;~~

~~b) estudiar los grados de homogeneidad alcanzados en variedades de especies estrechamente relacionadas de la misma familia;~~

~~e) examen del grado apropiado de homogeneidad para una variedad de la nueva especie basándose en los conocimientos disponibles y en el estudio de la actividad de obtención que se requiere para alcanzar un grado mayor de homogeneidad.]^{2b}~~

2.5.4 Para obtener más información sobre el establecimiento de pautas de homogeneidad para diversos tipos de cultivos, véase el documento TGP/10, “Examen de la homogeneidad”, en especial la sección 4.5 (Establecimiento de pautas para nuevos tipos y especies: Plantas fuera de tipo), la sección 5.3 (Establecimiento de pautas para nuevos tipos y especies: Desviación típica) y las Directrices de Examen particulares.

2.6 Examen de la estabilidad

Véase el documento TG/1/3, Introducción General, capítulo 7: “Examen de la estabilidad” y el documento TGP/11 “Examen de la estabilidad y verificación”.

2.7 Descripción de la variedad

2.7.1 En el capítulo 4.3 de la Introducción General se establece que “con el fin de poder examinar las variedades y establecer su descripción en las Directrices de Examen, se divide la gama de expresiones de cada carácter en una serie de niveles a los fines de la descripción, y se atribuye una “nota” numérica a la redacción de cada nivel.

2.7.2 En el caso del examen de una variedad candidata de una nueva especie, tal vez no existan variedades notoriamente conocidas, o puede que existan pero no puedan obtenerse, y que no sea posible crear una gama de expresión para cada carácter. Por este motivo, convendría elaborar una descripción siguiendo el orden botánico y cronológico de los caracteres de la planta que se expone en el documento TGP/7 “Elaboración de las Directrices de Examen”, Anexo 3, Nota orientativa GN26. Las descripciones de las especies silvestres incluidas en las publicaciones sobre botánica podrían servir como base para preparar dicha descripción. Los siguientes son algunos ejemplos de estas publicaciones:

The new Royal Horticultural Society Dictionary of Gardening, A. Huxley, M. Griffiths, M. Levy, 1999, Macmillan Reference Ltd, Londres (Reino Unido), ISBN: 0-333-770188 (versión económica, 4 volúmenes).

Hortica, color cyclopedia of garden flora and indoor plants, Alfred Byrd Graf, 1992, Roehrs Company, Rutherford, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), ISBN: 0-911266-25-9

Exotica, pictorial cyclopedia of exotic plants, Alfred Byrd Graf, 1982, Roehrs Company, Rutherford, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), ISBN: 0-911-266-19-4.

Botanica, the illustrated A-Z of over 10.000 garden plants and how to cultivate them, 1999, tercera edición, Welcome Rain Publisher LLc, Nueva York (Estados Unidos de América), ISBN 1-56649-175-4.

2.7.3 En las situaciones en que la variedad sea la primera de la especie en ser examinada por un miembro de la Unión y haya pocas variedades notoriamente conocidas, o ninguna, con las que establecer una comparación directa, es importante elegir caracteres que permitan una indicación exacta de la variedad, si bien teniendo en cuenta el hecho de que existe poca información sobre otras variedades notoriamente conocidas, y, asimismo, dejando abierta la posibilidad de que se obtengan en el futuro variedades que puedan expresar rasgos diferentes. Por esta razón es preferible:

a) seleccionar un conjunto de caracteres de la planta más o menos generales, partiendo de una descripción de la planta completa (forma, longitud, anchura), seguida de los órganos de la planta, tales como: tallos, hojas, inflorescencia, flor, partes de la flor, frutos, etc., según se aplican en las descripciones botánicas (o lineanas) (cfr. *Dictionary of Gardening*);

b) enumerar los caracteres en una Tabla de Caracteres siguiendo el formato de las Directrices de Examen de la UPOV;

c) no es necesario definir los niveles de expresión de los caracteres en este punto, pero sí debe mencionarse el valor real del carácter cualitativo, por ejemplo: “reticulado”, “reniforme”, etc.;

d) observar (y, por consiguiente, describir) los caracteres cualitativos en lugar de los cuantitativos o pseudocualitativos, ya que de ese modo se reduce en gran medida la probabilidad de asignar un nivel de expresión incorrecto;

e) si es necesario utilizar caracteres pseudocualitativos o cuantitativos, en estos casos y sólo por el momento, en lugar de utilizar los niveles de expresión (dado que los extremos no son conocidos), debe mencionarse el valor medido real, por ejemplo: “altura aproximada de la planta 80 cm.”. Estos datos facilitan la formulación de niveles de expresión en etapas posteriores del proceso (véase el párrafo 2.7.4 [referencia cruzada]).

2.7.4 Cuando pueden reunirse suficientes variedades notoriamente conocidas, o cuando se hayan realizado solicitudes respecto de diversas variedades de la misma especie, debería poderse elaborar una lista de caracteres con niveles de expresión para esa especie, con el formato establecido en las Directrices de Examen de la UPOV. En el momento de elaborar una directriz de examen, puede hacerse más hincapié en los caracteres cuantitativos y pseudocualitativos, además de los caracteres cualitativos que se hayan utilizado para las primeras variedades sometidas al examen DHE correspondiente a esa especie. Es importante intentar abarcar la máxima gama de expresión de los caracteres dentro de la especie de que se trate con el fin de elaborar la nueva directriz. También debe tenerse en cuenta que pueden incorporarse a la directriz futuros avances de la obtención dentro de la especie. La atribución de niveles de expresión debe, pues, dejar abierta la posibilidad de ampliar los niveles de expresión del respectivo carácter. Un ejemplo de lo anterior podría ser el diámetro de la flor, que podría aumentar por avances en la obtención de la especie. Por ello, sería conveniente evitar los niveles de expresión extremos de dicho carácter (“muy pequeño (1)” y “muy grande (9)”) en la primera versión de la directriz de examen.

3. HÍBRIDOS INTERESPECÍFICOS/INTERGENÉRICOS

3.1 Introducción a los híbridos interespecíficos/intergenéricos

Un híbrido interespecífico o intergenérico puede considerarse como una forma especial de una nueva especie. Si bien se repiten en gran medida las cuestiones tratadas en los párrafos sobre nuevas especies del capítulo 2, en esta sección se examinan los problemas específicos relacionados con dichos híbridos.

3.2 Información proporcionada en el Cuestionario Técnico

Junto con el nombre de la especie de las variedades parentales, la descripción de la variedad y el nombre de la especie de las variedades más parecidas constituyen información muy útil.

3.3 Preparación del examen DHE/Directrices de Examen

3.3.1 Tal vez las especies parentales sean muy conocidas pero el híbrido resultante es nuevo. Un ejemplo de ello es “el ciruelo-damasco” (*Prunus salicina* x *P. armeniaca*). En este caso, existen Directrices de Examen para ambas especies parentales y pueden utilizarse de forma separada o combinada. El primer paso para determinar si las Directrices de Examen vigentes son apropiadas es evaluar los caracteres de la variedad y definir si se parece más a una que a otra. Si uno de los progenitores ha influido mucho en los caracteres de la variedad, entonces podrán utilizarse las Directrices de Examen para ese progenitor. Si una cantidad reducida de caracteres o niveles de expresión no se corresponde con las Directrices de Examen elegidas, se puede recurrir también a las Directrices de Examen para el otro progenitor como posible fuente de nuevos caracteres adecuados a fin de realizar la descripción exhaustiva de la variedad. Tal vez sea necesario preparar nuevas directrices nacionales para el híbrido y, posiblemente, nuevas Directrices de Examen de la UPOV si las variedades híbridas interespecíficas o intergenéricas han de examinarse en los territorios de otros miembros de la Unión.

3.3.2 Algunas Directrices de Examen de la UPOV están diseñadas para abarcar el examen de todas las variedades de un género. Cuando se preparan Directrices de Examen para un género, están por lo general más adaptadas a unas pocas especies dentro del género que han sido objeto de examen. Sin embargo, esto no deberá limitar su utilización, y el género basado en las Directrices de Examen sirve para el examen de las variedades interespecíficas.

3.3.3 Si no existen Directrices de Examen de la UPOV para las especies parentales, será necesario preparar una nueva directriz **nacional** o **Directrices de Examen de la UPOV** y un método de examen para el híbrido utilizando los principios expuestos en este documento y en el documento TGP/7: “Elaboración de las Directrices de Examen”.

3.4 Examen de la distinción

Deberán aplicarse los principios generales.

3.5 Examen de la homogeneidad

Deberán aplicarse los principios generales.

3.6 Examen de la estabilidad

Deberán aplicarse los principios generales.

3.7 Descripción de la variedad

Como se menciona en el párrafo 3.3.1, si es posible, deberán utilizarse las directrices de los progenitores.

4. NUEVOS TIPOS DE VARIEDADES

4.1 Introducción a los nuevos tipos de variedades

4.1.1 Las nuevas técnicas de obtención se ponen a disposición de los obtentores de forma continua, derivadas a menudo de los sistemas de obtención o multiplicación más avanzados que se utilizan en otras especies. Ello se traduce en las siguientes nuevos tipos de variedad: sistemas complejos de variedad híbrida con distintos grados de homogeneidad entre las plantas; variedades clonales procedentes de poblaciones más variables y de reproducción sexuada; y especies en las que se adoptan cada vez más variedades de reproducción sexuada variables además de variedades de multiplicación vegetativa muy homogéneas hasta ahora. En términos más generales, los nuevos tipos de variedades tienen relación en particular con las variedades reproducidas mediante métodos que son nuevos para las especies de que se trata.

4.1.2 El examen DHE de nuevos tipos de variedades no difiere en principio del examen de cualquier variedad ya que, salvo que se especifique lo contrario, se aplica el mismo grupo de caracteres que figura en las Directrices de Examen de la UPOV correspondientes. El examinador deberá, no obstante, ser consciente de que los nuevos tipos de variedades tal vez requieran que se tengan en cuenta más elementos al establecer el diseño de ensayo y evaluar la distinción y la homogeneidad.

4.2 Información proporcionada en el Cuestionario Técnico

4.2.1 La información que se brinda en el Cuestionario Técnico permite al examinador identificar la variedad como un nuevo tipo. Si surgen dudas acerca de si la candidata es un nuevo tipo de variedad, deberá pedirse al obtentor información más detallada ya que es fundamental conocer los antecedentes de la obtención de la variedad, y su mantenimiento y reproducción. El examinador deberá preguntar al obtentor las características que hacen que el nuevo tipo sea distinto de las variedades comúnmente desarrolladas en la especie en cuestión a fin de determinar si esta información puede influir en la preparación usual de las condiciones del ensayo y en la realización del examen técnico.

4.2.2 Es fundamental recopilar toda la información posible sobre el nuevo tipo, y ello puede hacerse, por ejemplo consultando las publicaciones sobre botánica o recurriendo a los institutos de investigación.

4.2.3 Es muy conveniente ponerse en contacto con los examinadores de otras estaciones de examen para averiguar si una variedad similar ya ha sido examinada en otro lugar, y de ser así, aprovechar al máximo su experiencia.

4.3 Preparación del examen técnico

4.3.1 La mayoría de los casos donde hay un nuevo tipo de variedad tienen relación con un nuevo método de multiplicación o reproducción. En estas circunstancias, conviene utilizar como punto de partida las Directrices de Examen que se aplican a la especie de que se trata. El examinador deberá usar todo los caracteres posibles de los enunciados en las Directrices de Examen y deberá excluir únicamente aquellos que no puedan expresarse debido a la naturaleza del nuevo tipo. Las pautas establecidas en las Directrices de Examen respecto de la distinción y la homogeneidad tal vez deban adaptarse (véanse más adelante los apartados 4.5 y 4.6).

4.3.2 Si existen condiciones de cultivo especiales para el nuevo tipo de variedad, el obtentor deberá declararlo. Según los antecedentes de la obtención y/o el método de multiplicación o reproducción, si fuera distinto del habitual para una especie determinada, es posible que sea necesario cambiar la organización del examen. Por ejemplo, para determinadas especies en las que los híbridos aparecen por primera vez, el examinador ha de evaluar la posibilidad o necesidad de incluir las líneas parentales en el examen. Según el sistema de híbrido, hay que aclarar qué componentes deben cultivarse: puede que baste con incluir únicamente al progenitor femenino y al masculino pero, en otros casos, tal vez sea necesario incluir a la línea mantenedora y/o restauradora.

4.3.3 En caso de especies de reproducción sexual tradicional en las que aparecen variedades de multiplicación vegetativa, tal vez sea adecuado revisar la cantidad de material vegetal solicitado y el número de ciclos de cultivo, teniendo en cuenta el alto grado de homogeneidad previsto para este material.

4.3.4 En caso de variedades de reproducción sexual de una especie en la que la multiplicación vegetativa predomina, puede ser útil cultivar ambos tipos de variedades, las de reproducción sexual y las de multiplicación vegetativa al mismo tiempo para tener una mejor idea de la variación de las variedades en cada tipo de multiplicación o reproducción. Lo mismo se aplica a las especies en las que predomina la reproducción sexual y donde el nuevo tipo es de multiplicación vegetativa. Esto puede servir para definir una pauta de homogeneidad adecuada para el nuevo tipo.

4.4 Examen de la distinción

4.4.1 En el documento TGP/3 “Variedades notoriamente conocidas” se brindan orientaciones sobre las variedades que han de examinarse para compararlas en el marco de la evaluación de la distinción.

4.4.2 Cabe observar que un rasgo diferente de multiplicación o reproducción no es una base para realizar la distinción. En este sentido, un nuevo tipo de variedad no difiere de una variedad

ya existente sólo porque el método de multiplicación o reproducción comúnmente utilizado sea más homogéneo o menos. Por consiguiente, el nuevo tipo de variedad deberá compararse siempre con variedades similares de la misma especie aunque tengan distintos métodos de multiplicación o reproducción.

4.4.3 Si fuera posible, el examinador deberá aplicar la misma distancia mínima para establecer la distinción del nuevo tipo que la que se aplica al tipo de variedades que se suele utilizar.

4.5 Examen de la homogeneidad

4.5.1 En el documento TGP/10 “Examen de la homogeneidad”, figura información general sobre los principios del examen de la homogeneidad.

4.5.2 Las pautas de homogeneidad se fijan teniendo en cuenta las características de la multiplicación o reproducción. A menudo el nuevo tipo varía en la forma de multiplicación o reproducción. Por consiguiente, es posible que sea necesario adaptar al nuevo tipo la pauta que se suele aplicar a la especie.

4.5.3 Si, en una especie que generalmente es de reproducción sexuada, el nuevo tipo es de multiplicación vegetativa, podrán aplicarse las pautas de la UPOV para las especies de multiplicación vegetativa (teniendo en cuenta el tamaño de la muestra).

4.5.4 Si, en una especie que por lo general es de multiplicación vegetativa, el nuevo tipo es de reproducción sexuada y autógama, tal vez sea útil cultivar ambos tipos de forma paralela (como se expuso anteriormente) para comprobar la diferencia de la variación, en especial en el nuevo tipo de variedad. El examinador debe tratar de encontrar el valor adecuado de población estandar y de probabilidad de aceptación. Suponiendo que las variedades autógamas no tienen por naturaleza una variación intravarietal mayor que las variedades de multiplicación vegetativa, el número de plantas fuera de tipo permitido en el nuevo tipo deberá ser similar al de los tipos utilizados comúnmente.

4.5.5 Si el nuevo tipo es una variedad alógama, deberán aplicarse las pautas de homogeneidad relativas. Para algunas especies, puede existir en el mercado material con un método similar de multiplicación o reproducción. Este material puede cultivarse para conocer su grado de homogeneidad. Ahora bien, las pautas de homogeneidad relativas tal vez no existan debido a que la nueva variedad es la primera de su tipo. En este caso se recomienda estudiar las pautas de homogeneidad que se aplican a especies similares en las que variedades del mismo tipo ya han sido examinadas. Es importante elegir una pauta de homogeneidad equilibrada: el establecimiento de una pauta de homogeneidad demasiado baja puede tener como consecuencia la protección de una variedad con una gran variación en la expresión de sus caracteres y, de ese modo, hacer más difícil el establecimiento de la distinción para variedades candidatas ulteriores de esta nueva especie o tipo. Una pauta de homogeneidad demasiado alta puede conducir al rechazo de la variedad aunque, teniendo en cuenta los antecedentes genéticos, la variedad no pudiera ser más homogénea debido a la variación genética que la caracteriza.

4.5.6 Las pautas de homogeneidad para los híbridos dependen del sistema de híbrido, el tipo de híbrido y la variación genética de las líneas parentales. Es fundamental saber todo lo posible acerca del nuevo tipo para elegir las pautas adecuadas. El obtentor puede ser una fuente importante de información al respecto.

4.5.7 El intercambio de información y opiniones con otros examinadores es fundamental a fin de establecer una pauta armonizada en las distintas estaciones de examen (cuando ello sea posible según las condiciones ambientales).

4.6 Prueba de la estabilidad

Deberán aplicarse los principios generales.

4.7 Descripción de la variedad

4.7.1 La descripción de un nuevo tipo de variedad debe basarse en las Directrices de Examen existentes y, por tanto, es similar a las descripciones varietales usuales. La plantilla de descripciones de variedades aprobada por la UPOV brinda la posibilidad de añadir rasgos específicos, que caracterizan al nuevo tipo, en la descripción de la variedad.

4.7.2 En los casos en los que un nuevo tipo representa un sistema de híbrido donde se han observado también los componentes, éstos pueden describirse asimismo y añadirse a la descripción de la variedad.

¹ El TWA propuso suprimirlo o revisarlo para evitar cualquier indicación o presunción general en relación con la inexistencia de variedades notoriamente conocidas. El TWO se opuso firmemente a la propuesta del TWA de suprimir el párrafo 2.4.2, pero apoyó su revisión. El TWO consideró que ese párrafo puede ser una sección importante del documento.

² El TWA propuso sustituir las orientaciones de 2.5 por una referencia a las correspondientes secciones del documento TGP/10 (actualmente las secciones 4.5 y 5.3).

[Fin del documento]